

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA CALDAS

“COOTRANSERMA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: RAZON SOCIAL: De conformidad con el acuerdo cooperativo firmado el 10 de diciembre de 1.973, se crea la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Anserma Caldas. “COOTRANSERMA”, como empresa de derecho privado, responsabilidad limitada y sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Regida por la ley. Los principios universales y la doctrina del cooperativismo y los presentes estatutos.

ARTICULO 2°: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, su sede principal está ubicada en el municipio de Anserma, departamento de Caldas, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro y fuera del país, previa autorización del organismo competente y de acuerdo a convenios internacionales

ARTICULO 3°: DURACION: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, la Cooperativa podrá disolverse en cualquier momento, en la forma y en los casos previstos por la ley y por estos estatutos.

ARTICULO 4°: La cooperativa se regirá conforme a los siguientes principios cooperativos:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

11. Promoción de la cultura ecológica

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5°: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: La cooperativa tiene por objeto fundamental producir y prestar para los asociados y la comunidad en general, los servicios de transporte publico terrestre automotor, en sus diferentes modalidades, niveles de servicio, diversos radios de acción y categorías, con vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa conforme a las rutas, horarios y capacidad transportadora, aprobadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 6°: ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: Para el cabal cumplimiento del objeto social, la cooperativa será Multiactiva y organizara los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante secciones independientes de transporte, mercadeo y consumo en el área del transporte, mantenimiento, crédito y servicios especiales, a través de las siguientes actividades:

- a. Comprar, vender o importar repuestos, insumos, chasises y vehículos.
- b. Producir y/o adquirir en el país o en el exterior insumos, repuestos, vehículos y accesorios en general, para la producción y prestación del servicio y suministrárselos a los asociados eficientemente
- c. Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles e inmuebles para ser destinados al desarrollo del su objeto social.
- d. Crear detalles de mecánica, reparación de vehículos y ensamblajes.
- e. Adquirir en arrendamiento una propiedad, o a cualquier otro título, estaciones de servicio para suministrar a los asociados, combustible, lubricantes y repuestos.
- f. Abrir oficina donde se lleve un estricto control de tal modo que el funcionamiento en el servicio de vehículos sea no solamente normal sino eficiente, además de la creación de salas de espera lo cual proporciona comodidad para los usuarios del servicio.
- g. Conceder créditos a los asociados, con base a sus aportes con garantía real o personal, a corto, mediano y largo plazo.
- h. Servir de intermediario entre los asociados y las entidades de crédito del sector cooperativo.
- i. Contratar seguros colectivos o individuales con entidades del sector especializado, para la protección de los bienes y de la integridad física de los asociados y de terceros.

j. Proveer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios con terceros, que garanticen adecuadamente la prestación del servicio.

k. Establecer servicios de seguridad, solidaridad, vivienda y ayuda mutua del cual se beneficiaran sus asociados, los conductores de los vehículos afiliados a la cooperativa, además del personal administrativo de la misma.

l. Implementar y desarrollar servicios de capacitación y asistencia técnica para los asociados, trabajadores y familiares.

m. Conceder créditos a los asociados en las cuantías, plazos, tasas de intereses y garantías que determinen el respectivo reglamento.

PARAGRAFO: La cooperativa podrá realizar cualquier operación que sea complementaria a las anteriores, o que contribuya al pleno desarrollo de su objeto social dentro de las leyes vigentes sobre la materia y siempre bajo los principios cooperativos, los cuales estarán reglamentados por el consejo de administración.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

DE LA ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7°: Tendrán el carácter de asociados de la cooperativa, las personas naturales o jurídicas legalmente capaces, que hayan firmado el acta de constitución y las que posteriormente sean aceptadas por el consejo de administración, permanezcan asociados, estén debidamente inscritos en los registros sociales de la cooperativa y siempre en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

ARTICULO 8°: Las personas jurídicas de derecho público sin ánimo de lucro, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que se adhieran y suscriban, y que paguen certificado de aportación sin pasar de cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de la entidad.

PARAGRAFO: TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE ADMISION: El consejo de administración, estudiara y resolverá las solicitud de admisión, que presenten las aspirantes a ser asociadas, en un término no mayor de (30) días a la fecha de presentación de la solicitud...

ARTICULO 9°: CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES: Pueden aspirar a ser asociados de la cooperativa:

a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.

- b.** Presentar solicitud de admisión por escrito, dirigida al consejo de administración en el cual manifieste su voluntad de someterse al presente estatuto.
- c.** Comprobar buena conducta y gozar de reconocido crédito moral y social.
- d.** Ser propietario de uno o más vehículos que se destinen al servicio de transporte de carga y pasajeros, y que sirvan a las rutas destinadas por la cooperativa.
- e.** No pertenecer a otra cooperativa que persiga o preste a los asociados, servicios idénticos de carga y pasajeros.
- f.** Estar domiciliados dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.
- g.** Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación básica cooperativa o comprometerse a recibirla dentro del término máximo de tres (3) meses.
- h.** Cancelar la cuota de admisión estipulada equivalente al Diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente aproximándolo a múltiplos de mil (1.000) por exceso o por defecto. Esta cuota no será reembolsable y tiene como destino sufragar gastos de administración de la cooperativa.
- i.** Suscribir y cancelar, como mínimo un certificado de aportación equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- j.** Comprometerse a cancelar mensualmente el tres por ciento (3%) de un salario mínimo legal mensual vigente aproximándolo a múltiplos de mil (1.000) con destinos a los aportes sociales.

ARTICULO 10º: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a.** Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por la ley, los estatutos y reglamentos en los términos y condiciones también establecidos en estos.
- b.** Utilizar los servicios de la cooperativa.
- c.** Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d.** Velar por la gestión económica y social de la cooperativa.
- e.** Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- f.** Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales. A cada asociado le corresponde un voto sin importar el valor de los aportes sociales que posea.
- g.** Fiscalizar la gestión de la cooperativa.

- h. Presentar por escrito a la junta de vigilancia, las quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobaciones de hechos que puedan constituir infracciones o irregularidades de los administradores de la cooperativa.
- i. Gozar de los beneficios de las áreas económicas, educativas, recreativas y sociales de la cooperativa.
- j. Beneficiarse de los programas de capacitación que se realicen.
- k. Presentar a consideración de los órganos de administración iniciativas de proyectos, recomendaciones y demás proposiciones que tengan como objetivo el mejoramiento de la cooperativa
- l. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras que esta no se haya disuelto.
- m. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos de la cooperativa.

PARAGRAFO: el ejercicio de los derechos que tiene los asociados está condicionados al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 11º: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Cada asociado de la cooperativa deberá observar para ella el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la cooperativa, incumplimiento de los horarios recorridos.
- f. Pagar puntualmente la cuota de admisión, los aportes ordinarios y extraordinarios así como los dispuestos por los estatutos y la asamblea general y en los plazos estipulados reglamentariamente.
- g. Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en la ley, las normas, el estatuto y los reglamentos que rige la cooperativa.
- h. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos...

i. Acatar los estatutos y disposiciones de los organismos directivos y observar el debido respeto por sus integrantes.

j. Suministrar la información permanente que la cooperativa requiera y hacerle conocer los mismos cambios laborales de domicilio.

k. Asistir y participar en las reuniones, en los programas de capacitación cooperativa y capacitación general así como los demás eventos a los que se le cite.

l. Observar prudencia u discreción en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y religiosos, evitando que estos interfieran en las decisiones y las relaciones al interior de la cooperativa.

m. Recurrir al comité de conciliación, cuando sea necesario y acatar sus acuerdos y decisiones que son de obligatorio cumplimiento.

n. No trabajar en rutas diferentes a las asignadas por la cooperativa.

o. Los de más que resulten de la ley cooperativa, estatutos y reglamentos

ARTICULO 12°: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado en la cooperativa se pierde por:

a. Retiro voluntario.

b. Retiro forzoso

c. Exclusión decretada por el órgano competente.

d. Fallecimiento.

e. Por disolución cuando se trate de una persona jurídica.

f. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser asociado.

ARTICULO 13°: RETIRO VOLUNTARIO: El consejo de administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud escrita y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas para con la cooperativa y que el contrato de administración del vehículo este vencido. El consejo de administración tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados. Si dentro de este tiempo no es atendida la solicitud se entenderá como aceptado el retiro.

PARAGRAFO: El asociado que por cualquier razón pierda su calidad de transportador por dejar de ser propietario de su(s) vehículo(s) de servicio, gozará de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que sucedió el hecho, para adquirir otro vehículo que pueda ser vinculado inmediatamente a la cooperativa.

Si transcurrido el término previsto, sin que el asociado readquiera la calidad de transportador, se encontrará en causal de retiro forzoso de la cooperativa y así deberá ser

declarado por el consejo de administración, en la respectiva acta de sesión que se suscriba para tal efecto. El plazo aquí establecido podrá ampliarse en una tercera (1/3) parte más, a juicio del consejo de administración; en el caso de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa no se requieran propiedad o posesión ni vinculación de vehículos a la misma.

ARTICULO 14°: REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá después de seis (6) meses posteriores al retiro, solicitar su reingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 15°: NO CONCESION DEL RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO: El consejo de administración de la cooperativa no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley, para la constitución de una cooperativa.
- b. Cuando el asociado no se encuentra a paz y salvo por todo concepto por la cooperativa.
- c. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina, o tenga estos propósitos.
- e. Cuando con el retiro de los asociados se desvinculen vehículos de propiedad o posesión de este, que reduzca el parque automotor y afecte la capacidad transportadora de la cooperativa.
- f. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

ARTICULO 16°: Aceptado el retiro del asociado según causales mencionadas en los presentes estatutos de la cooperativa, dispondrá de un plazo mínimo de los sesenta (60) días para proceder a devolver los aportes y demás beneficios obtenidos. El consejo de administración expedirá el reglamento para el cabal cumplimiento de lo anunciado.

ARTICULO 17°: RETIRO FORZOSO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

- 1. Por interdicción judicial
- 2. Cuando el asociado ha perdido algunas de las cualidades y condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilita en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en la cooperativa por causas ajenas a su voluntad, el consejo de administración por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

La decisión que se tome en tal sentido, será susceptible de recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la notificación.

ARTICULO 18°: REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CUALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado

de permanecer a la cooperativa podrá solicitar nuevamente el ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro forzoso, cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero, el consejo de administración se reserve el derecho sobre la aceptación de su reingreso.

ARTICULO 19°: MUERTE DEL ASOCIADO: El fallecimiento del asociado persona natural determina la pérdida de calidad como tal, a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el consejo de administración en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20°: DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACION: En caso de fallecimiento, los aportes sociales, excedentes y demás derechos y obligaciones pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En el caso particular de obligaciones vigentes a cargo del asociado, los herederos deberán designar en un término no mayor a tres (3) meses, la personas que asumirá la responsabilidad como tal.

ARTICULO 21°: AFILIACION DEL HEREDERO ASOCIADO: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, el conyugue no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTICULO 22°: EFECTOS DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:

Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo, la cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la cooperativa, se efectuaran los cruces y compensaciones necesarias y se devolverá el saldo de los aportes, y demás derechos económicos que tenga el asociado en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes, del presente estatuto y reglamentos.

ARTICULO 23°: DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la perdida de la calidad de asociado, decretada la exclusión, la cooperativa deberá proceder a devolver a los asociados, en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la decisión del consejo, los aportes sociales y demás derechos económicos que resulten a su favor.

PARAGRAFO 1: el consejo de administración reglamentara la manera de efectuar el pago, reconocer intereses y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa, cuando por motivos de fuerza mayor o de grave crisis económica no puede efectuar la devolución en el plazo estipulado en el artículo presente, el plazo para su reintegro podrá prolongarse hasta por un (1) año más. Cuando la mayor parte de los recursos estén representados en activos fijos, el reintegro de los aportes podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

ARTICULO 24°: AFECTACION EN LA DFEVOLUCION DE APORTES SOCIALES: Antes de efectuar el reembolso de los aportes sociales, serán deducidas todas las obligaciones que los asociados tengan pendientes a favor de la cooperativa. Igualmente, cuando el patrimonio de la cooperativa al momento de retiro de un asociado, se encuentra afectada con alguna perdida, de acuerdo con el último balance, se le aplicara a la devolución de los aportes la retención que proporcionalmente corresponda al asociado, conforme a las normas de ley vigentes, los presentes estatutos y reglamentos establecidos por el Consejo de Administración

ARTICULO 25°: RETENCION DE APORTES SOCIALES: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de balance en el que se reflejan las pérdidas la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea general deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 26°: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLIANA SOCIAL Y SANCIONES: El consejo de administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos como graves infracciones a la ley, el estatuto, los reglamentos, principios y valores de la economía solidaria y por las causas siguientes:

- a. Realizar actos que causan perjuicio moral o material a la cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso, racial, económico, comercial no permitidas o autorizadas por el organismo de control y vigilancia o contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c. Por servirse de la cooperativa en beneficio o en provecho de terceros.
- d. Por entregarles a la cooperativa bienes de prudencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- f. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, técnica administrativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.

- h.** Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa sin causa justificada.
- i.** Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.
- j.** Por injuria, agresión, irrespeto u ofensas verbales o escritas contra la cooperativa, los cuerpos directivos legítimamente constituidos o contra los empleados de la cooperativa.
- k.** Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos dados por la asamblea general, consejo de administración, la junta de vigilancia y demás comités de la cooperativa.
- l.** Por no acogerse a la conciliación establecida en estos estatutos para dirimir las diferencias o conflictos transigibles, que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa por causa u ocasión de actos cooperativos.
- m.** Por no tener calidad de propietario o poseedor por lo menos de un (1) vehículo de servicio público vinculado a la cooperativa, durante un lapso mayor de tres (3) meses.
- n.** Por la cancelación de la licencia de conducción, en el caso de los asociados que la requieran para hacerlo.
- o.** Por conducir vehículos afiliados a la cooperativa, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alucinógenos o permitir que terceras personas no autorizadas lo hagan.
- p.** Por demandar ante la justicia ordinaria a la cooperativa o a cualquier asociado o cuando sea pertinente la conciliación, salvo que desista de la notificación judicial.
- q.** Por no cancelar oportunamente las cuotas para los fondos de auxilio de accidentes y responsabilidad civil extracontractual y demás establecida por la cooperativa.
- r.** Por infracciones graves que impliquen violación de los reglamentos, al ejercicio indebido de los derechos u omisiones injustificadas en el cumplimiento de sus deberes como asociados, respecto a su comportamiento con su espíritu cooperativo y disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- s.** Por negarse a incorporar o retirar de la cooperativa, los vehículos a que se está obligado, o por retirarlo del servicio por un término superior a los dos (2) meses sin causa justificadas, y por negligencia o abandono manifiesto y reiterado de los vehículos de su propiedad o posesión, vinculados a la cooperativa.
- t.** Por inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, comité de educación y demás actos programados por la administración.

u. Por infracción a las demás disposiciones y prohibiciones que establezca la administración de la cooperativa y que estén debidamente reglamentadas y aprobadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 27°: SANCIONES: se establece la siguiente escala de sanciones aplicadas por el consejo de administración a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y reglamentos de la cooperativa.

a) Amonestación escrita, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por falta cometida.

b) Sanción pecuniaria, hasta por el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo o mensual legal vigente con destino al fondo de educación.

c) Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por un término seis (6) meses.

d) Exclusión.

Estas sanciones se aplicaran teniendo en cuenta la gravedad, modalidades, circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor.

ARTICULO 28°: Serán sancionados con multas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, los asociados que incurran en las siguientes faltas:

a. Para cancelar en la cooperativa obligaciones pecuniarias con cheques impagables.

b. Por inasistencia sin causa justificada a las asambleas generales que sean convocadas.

c. Por cambiar las rutas asignadas por la cooperativa sin previa autorización.

ARTICULO 29°: Serán sancionados con multa equivalente a veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente a los asociados que incurran en las siguientes faltas:

a. Por no portar la planilla de viaje o autorización de la cooperativa.

b. Cuando el vehículo vinculado del asociado se encuentre en abandono de la ruta.

PARAGRAFO: los dineros que los asociados paguen por concepto de las multas serán destinados al fondo de educación.

ARTICULO 30°: CAUSALES PARA LA SUSPENSION DE DERECHOS: El consejo de administración podrá decretar suspendidos los derechos de un asociado, por las siguientes causas:

a) Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

b) Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.

c) Prohibición temporal impuesta por el organismo gubernamental competente, para el ejercicio de una o más actividades específicas.

d) Hacer uso indebido de las rutas asignadas por la cooperativa.

e) Todo acto de violencia, injuria o malos tratos en que incurra el asociado contra el personal directivo o administrativo de la cooperativa.

PARAGRAFO: la suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa

ARTICULO 31°: EXCLUSION: Además de los casos previstos en los presentes estatutos, el consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados por las siguientes faltas:

a) Delitos que impliquen penas privativas de la libertad originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.

b) Por tener negocios que compitan con las actividades de la cooperativa.

ARTICULO 32°: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES: Para que los llamados de atención, suspensión de derechos y multas pecuniarias sean procedentes, serán ejecutadas por el consejo de administración, previo análisis del informe presentado a este organismo quien después de notificar la sanción pecuniaria concederá al asociado un plazo de diez (10) días hábiles para su cancelación.

PARAGRAFO 1: Una vez presentados los descargos, el consejo de administración en el término de quince (15) días hábiles, los analizará y si encuentra causales suficientes para aplicar la sanción, procederá a imponerla mediante acto debidamente motivado o en su defecto archivara en igual forma la investigación.

PARAGRAFO 2: Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, o por correo certificado. En el evento que no se pueda surtir la notificación personal, transcurridos cinco (5) días hábiles para su notificación, el acto sancionatorio se fijara mediante edicto en las oficinas de la cooperativa, por el término de diez (10) días hábiles, con inclusión de la parte resolutive del acto sancionatorio.

ARTICULO 33°: DE LOS RECURSOS: Contra la resolución de sanción preferida por el consejo de administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición ante el consejo de administración, para que aclare, modifique o revoque la misma, y el de apelación ante el comité de apelaciones nombrado por Asamblea General.

PARAGRAFO 1: De los recursos de reposición y apelación deberán hacerse un uso por escrito, en la diligencia o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición ante el comité de apelación. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

PARAGRAFO 2: Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Presentarse dentro de los términos estatutarios establecidos.
- b. deberá presentarse por escrito en forma en las oficinas de la Cooperativa.
- c. sustentado con los motivos de inconformidad, indicando los datos personales del recurrente.
- d. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 34°: Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que para interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas señalando para ello un término no mayor de treinta (30) días.

PARAGRAFO 1: en la providencia que decrete la práctica de nuevas pruebas se indicara con exactitud el día que vencerá el término probatorio. Concluido el término para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta será motivada en sus aspectos de hechos estatutarios o de derecho.

PARAGRAFO 2: las decisiones del Comité de Apelaciones se notificaran en la misma forma contemplada en el parágrafo 2°, del artículo 33.

PARAGRAFO 3: Las decisiones de la asamblea general, del comité de apelaciones o del consejo de administración quedan en firme:

- a. cuando contra ella no puede ningún recurso.
- b. cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
- c. cuando no se interpongan recursos o renuncie expresamente.

Los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia y demás comités como asociados de la cooperativa, estarán sometidos a igual proceso.

ARTICULO 35°: Al retiro forzoso, las deudas que tenga a cargo el asociado para con la cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del saldo de los aportes sociales contabilizados a su favor, incluyendo además los beneficios obtenidos.

Si la deuda es superior a estos valores, el asociado pagara el remanente inmediatamente.

ARTICULO 36°: COMITÉ DE APELACIONES: la cooperativa tendrá un comité de apelaciones compuestos por tres (3) asociados y dos (2) suplentes numéricos, quienes deberán ser personas idóneas y con un alto sentido de la responsabilidad, elegidos por la asamblea general para periodo de un (1) año. Los asociados de este comité podrán ser reelegidos o removidos del cargo por la asamblea general.

Este comité tendrá como función exclusiva la de servir en última instancia a los asociados que sean excluidos de la cooperativa, ejecutaran sus funciones después de diez (10) días de haber sido notificada la exclusión por parte del consejo de administración.

PARAGRAFO: no podrán ser integrantes de este comité los asociados que conforman el consejo de administración o la junta de vigilancia.

CAPITULO V.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 37°: CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del objeto social, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de naturaleza disciplinaria se someterán a conciliación.

PARAGRAFO 1: Para la conciliación la cooperativa contará con un comité de conciliación o de la amigable composición integrado por tres miembros, designados uno por cada una de las partes en conflicto y el tercero designado de común acuerdo por éstos y sus funciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará en forma clara y pormenorizada el procedimiento para la conciliación, además de los procedimientos específicos para la conformación y funcionamiento del comité de conciliación o de la amigable composición.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBLES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 38°: ORGANOS DE ADMINISTRACION: la dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.

ARTICULO 39°: ASAMBLEA GENERAL: la asamblea general es el órgano máximo de la administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados así no hayan asistido a la reunión de la asamblea, siempre que las decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO 1: ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al

momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración.

La gerencia elaborará una relación de asociados hábiles e inhábiles los cuales serán verificados por la junta de vigilancia y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual deberá fijarse en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARAGRAFO 2: Una vez publicado el listado de asociados hábiles y certificado por la junta de vigilancia, se subentiende que así se pongan al día en sus obligaciones antes de la asamblea, no podrán participar con voz ni voto en la misma.

ARTICULO 40°: CLASES DE ASAMBLEA: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos, imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

PARAGRAFO 1: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Siempre que el número de asociados en la cooperativa sea superior a cien (100) o que el treinta por ciento (30%) de estos se encuentre domiciliados en diferentes lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. La asamblea general de asociados puede ser sustituida por una asamblea general de delegados, no podrá ser inferior a veinte (20). A esta le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la asamblea general de los asociados.

En virtud de lo anterior, queda facultado el consejo de administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

PARAGRAFO 2°: el consejo de administración reglamentará el procedimiento para la elección de los delegados.

PARAGRAFO 3: los delegados solamente perderán tal carácter una vez haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos en la asamblea general ordinaria siguiente a aquella en que haya intervenido. A la asamblea general de delegados le serán aplicables las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTICULO 41°: CONVOCATORIA: La asamblea general ordinaria, será realizada dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y será convocada por el consejo de administración en fecha, hora y lugar determinado dentro de los primeros cuarenta y cinco días (45) calendario, con anticipación no inferior a quince (15) días calendario

ARTICULO 42°: COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: por la regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración.

Si el consejo de administración no hiciera la convocatoria dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días del año, ésta podrá ser convocada por la junta de vigilancia dentro de diez (10) días de calendario siguientes llenando los mismos requisitos señalados en el artículo 47°, de este estatuto, vencido el término sin que la junta de vigilancia realice la convocatoria, esta podrá efectuarse por el revisor fiscal dentro de diez (10) días calendarios siguientes. Por ultimo si el revisor fiscal no convoca, lo podrán hacer el 15% de los asociados hábiles.

La superintendencia de la economía solidaria también está facultada a partir de la ley 454/98 para convocar directamente a la asamblea general, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 43°: QUÓRUM: el quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente fijada en la convocatoria para iniciar la sesión, no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de este hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior a 10% de los asociados hábiles convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 44°: DECISIONES: Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirá siempre del voto favorables como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes

ARTICULO 45°: VOTOS: Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

ARTICULO 46°: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la asamblea general, el consejo de administración por derecho propio o a solicitud de la junta de vigilancia, del revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocará a asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 47°: Si conocidos los hechos, el consejo de administración no convoca haciendo uso de sus facultades o desatienda la petición, la asamblea general extraordinaria

será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la asamblea general ordinaria, esta petición se hará por escrito.

ARTICULO 48°: Si se convoca a la asamblea general y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien lo convocó.

La nueva reunión deberá efectuarse, no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles para esta nueva citación

ARTICULO 49°: La apertura de la asamblea la hará el presidente del consejo de administración existente, quien deberá solicitar a la asamblea la elección inmediata y por simple mayoría de votos el presidente, vicepresidente y secretario que la dirijan, dichos nombramientos deberán recaer en asociados hábiles.

ARTICULO 50°: ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL: la elección del consejo de administración y la junta de vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, mediante la presentación de listas o planchas a las que se aplicará el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del revisor fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la asamblea en forma separada.

PARAGRAFO 1: Una misma persona no podrá integrar dos (2) organismos diferentes.

PARAGRAFO 2: Para la elección del comité permanente de apelaciones, se aplicará el sistema de elección de cuerpos plurales de administración y vigilancia

ARTICULO 51°: ACTAS DE ASAMBLEA: Lo ocurrido en las reuniones de asamblea general se hará constar en un libro de actas y éstas se encabezarán con un número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o personas que convocan, número de asociados o delegados asistentes, numero de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, y la hora y la fecha de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la asamblea general elegidos por esta, quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmará de conformidad y en representación de aquellos.

ARTICULO 52°: La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar su propio reglamento

2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar los estatutos y decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión disolución para la liquidación de la cooperativa.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y de los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
8. Elegir y remover los miembros de consejo de administración y de la junta de vigilancia.
9. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
10. Elegir y remover los miembros del comité de apelaciones.
11. Elegir de su seno al presidente, al vicepresidente y al secretario de la asamblea.
12. Elegir su seno de tres (3) asociados para que aprueben el acta.
13. Conocer de las responsabilidades de los asociados, de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, comités y empleados de la cooperativa.
14. Nombrar el o los liquidadores en caso de disolución de la Cooperativa y fijar sus honorarios.
15. Resolver los conflictos que se presenten entre el consejo de administración, junta de vigilancia, y revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Las demás que le asignen la ley y el estatuto y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 53: CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

El consejo de administración estar integrado por cinco (5) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles de la cooperativa y serán elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos solamente hasta por dos periodos. En todo caso, se reelegirán dos (2) miembros del consejo anterior con el fin de asegurar la continuidad en los procesos adelantados.

Los miembros de este órgano de administración conservaran tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción con el registro de los nuevos nombramientos ante el organismos competentes.

Cuando una persona natural actúe en la asamblea en representación de una persona jurídica asociada y sea elegida como miembro del consejo de administración cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa; en ningún caso de la entidad representa.

ARTICULO 54º: FUNCIONAMIENTO: El consejo de administraciones una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario.

PARAGRAFO: El consejo de administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, siempre que sea indispensable, por convocatoria de su presidente, el representante legal, del revisor fiscal o la solicitud de la junta de vigilancia. A dichas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el gerente, el revisor fiscal y la junta de vigilancia únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que autorice el consejo de administración.

ARTICULO 55º: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber sido sancionado durante la permanencia en calidad de asociado de la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos cooperativos.
4. Tener una antigüedad en calidad de asociado mínimo de un (1) año.
5. Acreditar educación en economía solidaria básica, y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
6. Disponibilidad de tiempo.
7. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones.
8. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para el ejercicio del cargo
9. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la inspección, control y vigilancia de la cooperativa, por el organismo competente, ni por la cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
10. No haber sido condenado con penas privativas de la libertad por delitos contra el erario público

11. Tener interés y haber actuado en favor del progreso de la cooperativa.
12. Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa, según certificación de la gerencia.
13. Estar presente en la asamblea general ordinaria.

PARAGRAFO 1: La junta de vigilancia verificara el cumplimiento de este artículo.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan la ley y los estatutos.

ARTICULO 56°: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

1. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente, el tesorero y quienes desempeñen funciones como empleados de manejo y confianza, no podrán ser conyugues entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales del consejo de administración y de la junta de vigilancia no podrán desempeñar un cargo administrativo en la cooperativa mientras estén actuando como tales.

3. RESTRICCIONES DEL VOTO: Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

4. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos, los manuales de funciones y procedimientos y las demás disposiciones que dicte el consejo de administración, deberán considerar las incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

ARTICULO 57° DIMITENCIA: Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del consejo de administración que faltare tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) no consecutivas durante el mismo año a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano sin causa justificada, que deberá ser presentada por escrito al consejo de administración en el término establecido en el respectivo reglamento, en tal evento se producirá la vacante automática del cargo y el hecho será notificado por el mismo Consejo de Administración dentro de los diez (10) siguientes a la ocurrencia del hecho.

Producirá igualmente la vacante automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

ARTICULO 58° QUORUM: La concurrencia de la mitad más uno de los miembros del consejo de administración en calidad de principales constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 59° ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACION: De las reuniones del consejo de administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARAGRAFO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACION: las disposiciones del consejo de administración obligan a todos los asociados de la cooperativa y deberán ser publicadas por cualquier medio que garantice el conocimiento de las decisiones por parte de los asociados. La disposición que afecte directamente un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTICULO 60° REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los miembros del consejo de administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la cooperativa.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
4. Por haber sido declarado dimitente conforme a los estatutos
5. Por incurrir en actos de omisión y en extralimitación de funciones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.
7. Por quedar incurso en algunas de las inhabilidades previstas en el presente estatuto
8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y por el mismo consejo de administración.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectué la entidad gubernamental correspondiente.
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del consejo de administración.
12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica y jurídica de la institución.
13. Por adulteración comprobada de documentos.

14. Entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.

ARTICULO 61° CONSEJERO SUPLENTE: Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los consejeros principales en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes o cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 62°: DELEGACION DE ATRIBUCIONES: El consejo de administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o el gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al consejo de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

PARAGRAFO: En caso de reducción del número de integrantes del Consejo de Administración para garantizar el quórum reglamentario, la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, conforme al estatuto, convocarán una Asamblea General Extraordinaria para reestructurar el consejo de administración.

ARTICULO 63°: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del consejo de administración

1. Adoptar su propio reglamento.

2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la asamblea general, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la cooperativa, cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.

3. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones o renunciaciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.

4. Aplicar las sanciones a los asociados, delegados, integrantes de los comités, miembros del consejo de administración, gerente, que no cumplan con la ley, los estatutos y reglamentos de la cooperativa.

5. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportes sociales y utilización de aportes no reclamados

6. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.

7. Revisar y aprobar el presupuesto anual de la cooperativa presentado por el gerente.

10. Autorizar al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de la cooperativa.

11. Decidir y transigir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

- 12.** Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos, ajustándose al espíritu solidario.
- 13.** Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- 14.** Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que sean de su competencia.
- 15.** Aprobar el plan de desarrollo presentado por el gerente.
- 16.** Nombrar y remover al gerente y fijarle su remuneración
- 17.** Organizar los comités que juzgue necesarios o convenientes
- 18.** Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- 19.** Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
- 20.** Nombrar y remover los miembros de los comités especiales.
- 21.** Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- 22.** Determinar el monto y naturaleza de las pólizas de manejo que debe presentar el gerente, tesorero y demás miembros que custodian los fondos de la cooperativa. Teniendo en cuenta lo estipulado en las respectivas disposiciones legales.
- 23.** Reglamentar el procedimiento interno para aprobar las pólizas de manejo.
- 24.** Estudiar, atender informes y recomendaciones que presenten la junta de vigilancia, la revisoría fiscal y la gerencia y tomar decisiones sobre las mismas.
- 25.** Elaborar y presentar a la asamblea general el proyecto de distribución de excedentes para su aprobación.
- 26.** Reglamentar la prestación de los diferentes servicios de la cooperativa.
- 27.** Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- 28.** Reglamentar la inversión de los fondos de la cooperativa.
- 29.** Elaborar el manual de funciones y procedimientos de los diferentes puestos de trabajo existentes.
- 30.** Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas, privadas o de economía mixta, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- 31.** Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representaran ante las mismas.

32. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente de la cooperativa y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el presente estatuto.

ARTICULO 64º: EL GERENTE: La cooperativa contara con un gerente nombrado por el consejo de administración para igual periodo de éste sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por este organismo. Sera el representante legal y ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de los funcionarios (empleados) de la cooperativa, deberá constituir pólizas de manejo de acuerdo a la ley.

ARTICULO 65º: REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser gerente de la cooperativa se requiere como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el consejo de administración.
2. Haber expresado la aceptación del cargo ante el consejo de administración
3. Constituir la póliza de manejo fijada por el consejo de administración en el cumplimiento a lo contemplado en las normas legales vigentes.
4. Ser reconocido por la entidad competente.
5. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño; así mismo no tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado, como tampoco presentar malos antecedentes crediticios y comerciales.
6. Tener vocación e interés por las actividades de índole solidario y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
7. Tener experiencia laboral en desempeño eficiente de cargos directivos y en materia relacionada con las actividades de la cooperativa.
8. Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades empresariales de la cooperativa.
9. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la inspección, control y vigilancia de la cooperativa o por el organismo competente, ni por la cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
10. Gozar de buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.

PARAGRAFO 1: El consejo de administración removerá al gerente por las siguientes causales:

1. Por incurrir en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

2. Por violación a los principios del cooperativismo, los reglamentos o los estatutos de la cooperativa.
3. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades cooperativas, decretadas por las entidades de vigilancia y control
5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
6. Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para conocimiento del consejo de administración
7. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la junta de vigilancia, revisor fiscal o de la entidad de vigilancia y control
8. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa.

PARAGRAFO 2: En ningún caso los asociados que se desempeñen en los cargos de dirección y control de la cooperativa podrán reemplazar al gerente

ARTICULO 66°: FUNCIONES DEL GERENTE: son funciones del gerente las siguientes:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y mandatos de la asamblea general y del consejo de administración.
3. Supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
4. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las entidades del sector de la economía solidaria.
5. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios que presta la cooperativa y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de servicios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes cuando el monto del contrato exceda las facultades otorgadas.

8. Ordenar los gastos ordinarios o extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
9. Rendir periódicamente informes al consejo de administración, relativos al funcionamiento de la cooperativa, incluyendo los respectivos estados financieros.
10. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
11. Nombrar y remover al personal administrativo.
12. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados.
13. Mantener las relaciones y las comunicaciones de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
14. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
15. Elaborar y presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para estudio del consejo de administración y posterior aprobación de la asamblea general.
16. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
17. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estos se requiera en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la cooperativa.
18. Celebrar previa autorización del consejo de administración convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados.
19. Elaborar el plan de desarrollo de la cooperativa.
20. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la cooperativa.
21. Verificar diariamente el estado de la caja.
22. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades gubernamentales encargadas del control, inspección y vigilancia de la cooperativa.
23. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén adscritas a otros organismos.

ARTICULO 67°: para efectos estatutarios y legales, el gerente tendrá que estar reconocido ante el organismo competente.

PARAGRAFO: El gerente, cuando se retire del cargo por cualquier causa, deberá rendir información y cuentas aprobadas de gestión del consejo de administración y a la asamblea general presentar o dejar un informe sobre su labor.

ARTICULO 68°: La cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias, a las cuales se aplicaran en lo pertinente, las disposiciones en este capítulo.

ARTICULO 69°: Los directivos del consejo de administración, junta de vigilancia, el gerente, el revisor fiscal, el tesorero y demás empleados de la cooperativa, son responsables de la violación a la ley cooperativa, a los estatutos y a los reglamentos. Los demás directivos del consejo de Administración serán exonerados de la responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado de la reunión, o de haber salvado expresamente su voto, de lo cual debe quedar constancia en el acta.

CAPITULO VII

VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 70°: JUNTA DE VIGILANCIA: Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, sin perjuicios que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. En todo caso deberá ser reelegidos como mínimo uno de la junta de vigilancia anterior. En todo caso podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

ARTICULO 71°: CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser directivo de la junta de la vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber sido sancionado durante la vigencia como asociado de la cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.
4. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.
5. Acreditar educación en economía solidaria básica, y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
6. Disponibilidad de tiempo.
7. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones.
8. Tener capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética destreza para desempeñar el cargo.
9. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años por el órgano competente o por la autoridad de la inspección, control y vigilancia de la cooperativa.
10. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra erario público.

PARAGRAFO 2: REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la junta de vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente conforme a las normas y procedimientos del presente estatuto.
3. Por quedar incurso en alguna de las inhabilitaciones previstas en el presente estatutos.
4. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectuó la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la junta de vigilancia.
6. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica y jurídica de la institución.
7. Entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se presentan los servicios.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto entre consejo de administración y la junta de vigilancia, será convocada inmediatamente la asamblea general extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

ARTICULO 72º: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la junta de vigilancia.

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las descripciones legales, estatutos, reglamentarias, valores y a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
3. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes o elegir delegados.
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea o elegir delegados.
5. Rendir informe de sus actividades a la asamblea general ordinaria.
6. Solicitar al consejo de administración la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente de ajuste al procedimiento establecido para efecto.
7. Convocar a asamblea general en casos establecidos por el presente estatuto.
8. Elaborar su propio reglamento.

9. Las demás que se le asigne la ley y el presente estatuto ,siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o revisor fiscal , salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por entidad competente.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la a ley (454/98 y circular No. 007 de diciembre de 1999 emanada de la superintendencia de la economía solidaria) a la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración de sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La junta de vigilancia será la encargada de realizar el control social de la cooperativa el cual debe tener las siguientes características:

-Interno (Realizado por los mimos asociados, no se puede delegar)

-Técnico (Debidamente soportado).

Parágrafo 2: los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

ARTICULO 73°: La junta de vigilancia, sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo crea necesario, por derecho propio o por petición del concejo de administración, gerente, revisor fiscal o de los asociados. La junta de vigilancia, expedirá su propio reglamento

ARTICULO 74°: La concurrencia de dos miembros principales de la junta de vigilancia, hará quórum, para deliberar y adoptar decisiones validas, si falta un miembro principal, lo reemplazara el respectivo suplente numérico.

ARTICULO 75°: Cuando falten definitivamente dos principales y los suplentes numéricos, la junta de vigilancia quedara desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la junta, principal o suplente, solicitara al concejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria para la elección correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando se retire un directivo principal de la junta de vigilancia su suplente asumirá las funciones de inmediato como principal.

ARTICULO 76°: La junta de vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la asamblea general.

ARTICULO 77° REVISOR FISCAL: la revisión, control y vigilancia económica, financiera, fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal. Debe ser contador público con matricula profesional vigente. Nombrado por la asamblea general con su respectivo suplente ambos deberán ser contadores públicos con matricula profesional y en ningún caso podrán ser asociados por la cooperativa. Serán elegidos para periodo de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente por la asamblea general en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 78: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

1. Acreditar, tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
2. Tener conocimientos en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.
3. No ser asociados de la cooperativa.

ARTICULO 79°: Son funciones del revisor fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajustan a las restricciones del estatuto, a las decisiones de la asamblea general y del consejo de la administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, al concejo de la administración o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y vigilancia de la cooperativa y rendir los informes que soliciten.
4. Velar por que se lleve la exactitud y en forma organizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque se lleven adecuadamente las actas de las reuniones de la asamblea, junta de vigilancia y del concejo de administración.
6. Dar fe con su firma o dictamen de los estados financieros y estado de resultado que debe rendirse al concejo de administración, a la asamblea general o a la entidad encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa.
7. Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando lo considere necesario-
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
9. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan o cualquier título.
10. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven de conformidad con las normas establecidas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las entidades encargadas de ejercer el control, inspección y vigilancia de la entidad.
11. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la asamblea general, del concejo de administración y de la junta de vigilancia, cuando sea invitado o convocado por sus directivos.

12. Verificar las pólizas de manejo de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo interrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que estos presentan y formular las observaciones a que haya lugar

13. Convocar a la asamblea general extraordinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

14. Informar a la junta de vigilancia sobre irregularidades que conozcan que se estén presentando en el funcionamiento de la cooperativa y que corresponden a este organismo de vigilancia y proponer las medidas que en sus conceptos puedan adoptar.

15. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la asamblea general.

PARAGRAFO: El revisor fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del concejo de administración y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación con la junta de vigilancia.

ARTICULO 80°: para la elección del revisor fiscal principal y suplente las decisiones se tomaran por la asamblea general y serán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 81°: CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal:

1. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
2. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
3. Por dictaminar y certificar Estados de Situación Financiera con inexactitudes ante la asamblea general y/o al concejo de administración.
4. Por no guardar la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el código de comercio y demás normas vigentes.
5. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades cooperativas, decretada por la autoridad competente.
7. Por sanciones o multas sucesivas impuestas por la junta central de contadores públicos.
8. Por negligencia e ineficiencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
9. Por violación expresa de las normas que regula el ejercicio de la profesión de contador público.
10. Por no dictaminar o certificar oportunamente los Estados de Situación Financieras sometidos a su juicio.

ARTICULO 82°. CREACIÓN DE COMITÉS PERMANENTES. La Cooperativa a juicio del Consejo de Administración contará con comités auxiliares de la administración, que apoyarán actividades específicas en desarrollo del objeto social.

Los comités auxiliares serán de carácter permanente, su conformación, integración funciones, periodo de funcionamiento y sus responsabilidades serán reglamentados por el Consejo de Administración.

En todo caso la Cooperativa debe contar en forma permanente con un Comité de educación, que se encargue de diseñar, planear, programar y orientar todo lo inherente a la formación, capacitación y educación en economía solidaria para los asociados y directivos de la entidad.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 83: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones y los excedentes no aplicados.

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 84: Señálese como aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa, el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensual vigentes.

ARTICULO 85: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales que realicen los asociados a la Cooperativa pueden ser ordinarios o extraordinarios, podrán ser satisfechos en dinero, especie o trabajo, convencionalmente avaluados entre el asociado y el consejo de administración; quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos, dichos aportes solo podrán transferirse con la aprobación del consejo administración

La cooperativa por medio del gerente certificará cada año el monto de aportes sociales que posea cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO 1°. Prestará merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida el gerente en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación conforme al procedimiento que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

PARAGRAFOS 2º. La mora en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, o de cualquiera otra obligación causara un interés moratorio a la tasa de interés y forma que señale por reglamentación el consejo de administración, teniendo en cuenta las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO 86: SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ORDINARIOS: Los asociados deberán pagar mensualmente desde el momento de su ingreso, como aportes sociales individuales ordinarios el equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a múltiplos de mil (1000) más cercano por exceso o por defecto. No obstante el Consejo de Administración de acuerdo a las circunstancias financieras plenamente justificadas podrá establecer y reglamentar cuotas complementarias con destinación específica.

PARAGRAFO: El consejo de administración reglamentará de manera específica los montos a pagar con destinación a sufragar cuotas de administración, fondo de reposición y fondo de siniestros.

ARTÍCULO 87: APORTES EXTRAORDINARIOS: La asamblea general ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá establecer en forma obligatoria para todos los asociados, el pago de aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa, señalando la forma y plazo para su pago

ARTICULO 88: Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de certificados de aportación, que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, salvo que se trate de personas jurídicas sin ánimo de lucro, y las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer certificados de aportación hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

ARTICULO 89: EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicaran de la siguiente forma : un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un 20% como mínimo para el fondo de educación y un 10% mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o por parte, según lo determine la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Incrementando los fondos y reservas ya creados

6. Creando fondos permanentes o agotables con destinación específica.

PARAGRAFO 1: Las reservas que posea la cooperativa son de carácter permanente, y ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados, ni ante el evento de liquidación.

PARAGRAFO 2: La cooperativa mediante propuesta de la asamblea general, constituirá los fondos permanentes o agotables con destinación específica, los cuales no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación, de igual manera no serán susceptibles de repartición los excedentes que resulten de la prestación del servicio sociales a los asociados, los cuales irán a un fondo especial permanente o transitorio que será reglamentado por el consejo de administración.

ARTICULO 90°. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y solo se podrá disminuir para:

- 1.** Cubrir pérdidas de ejercicios anteriores.
- 2.** Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otra reserva y se podrá incrementar, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas al excedente que se obtenga con posterioridad se utilizara para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 91: Establecido el fondo de revalorización de aportes por la asamblea general, constituido por el porcentaje (%) de excedentes que ella designe, el consejo de administración ordenara la reglamentación para la creación de este fondo dentro de los limites, modalidades, o requisitos señalados por disposiciones del gobierno nacional.

ARTICULO 92°: RETORNO DE EXCEDENTES: los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la asamblea general y de conformidad con la ley; se devolverá en relación con el uso de los servicios.

ARTICULO 93°: AMORTIZACION DE APORTES: cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se efectuara constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la asamblea general y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados, dentro de los parámetros que disponga la ley, el estatuto y reglamento vigente.

ARTICULO 93° AUXILIOS O DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. Los auxilios o donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, se destinaran conforme a las condiciones establecidas por el

benefactor, con ellos no podrán beneficiar individualmente a los asociados, son de exclusiva propiedad de la cooperativa.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 94°: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el consejo de administración, el gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias y responde con la totalidad de del patrimonio bien de la cooperativa o bien del mandatario.

ARTICULO 95°: La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 96°: Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportaciones por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible hasta por un máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 97°: el gerente responderá ante terceros por obligaciones contraídas a nombre de la cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 98°: La totalidad de las aportaciones y beneficios de los asociados están directamente afectados desde su mismo origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, y solo podrán ser cedidos a otros asociados, la cooperativa puede efectuar las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento.

ARTÍCULO 99°: la certificación que expida la cooperativa sobre asociados deudores de la entidad presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 100°: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 101°: los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités asesores, gerente, revisor fiscal y empleados de la cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las de la legislación correspondiente a los miembros del consejo de administración o comités especiales solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTICULO 102°: INCOMPATIBILIDAD LABORAL: los integrantes del concejo de administración y sus comités, los de la junta de vigilancia, no podrán desempeñar cargo alguno en la planta de personal de la cooperativa mientras estén actuando como directivos

ARTICULO 121°: PROHIBICIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS POR FUERA DEL REGLAMENTO: las personas que ejercen cargos en la dirección, la administración o la vigilancia no deben obtener préstamos y otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION, LIQUIDACION Y LA INTEGRACION.

ARTICULO 103°: FUSION: la cooperativa por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 104°: INCORPORACION: la cooperativa podrá, por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporaste, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada. Igualmente la cooperativa por decisión de la asamblea general según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARAFRAFO: la fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad gubernamental que este ejerciendo la inspección, control y vigilancia, para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 105°: DISOLUCION: La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea general especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 106°: CAUSALES DE DISOLUCION: La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 10, si esta situación se prolongue a más de 6 meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado.

ARTICULO 107°: LIQUIDADORES: Cuando la disolución haya sido acordada en la asamblea, esta designará uno (1) o máximo dos (2) liquidadores, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el termino dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa lo (s) designara.

ARTICULO 108°: REGISTRO Y PUBLICACION DE LA LIQUIDACION: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 109°: OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACION: Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 110°: ACEPTACION Y POSESION DEL LIQUIDADADOR: La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores y la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique de su nombramiento.

ARTICULO 111°: ACTUACION Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACION: El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTICULO 112°: CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA: Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, y por parte de la entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 113°: CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES: El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informes detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 114°: DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: Serán deberes del liquidador o los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

ARTICULO 115°: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa, los honorarios serán pagados conforme ésta lo determine.

ARTICULO 116°: PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION: En el proceso de liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causados al momento de la liquidación
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 117°: REMANENTE DE LA LIQUIDACION. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación Colombiana de Cooperativas CONFECOOP Caldas o en su defecto la entidad sin ánimo de lucro que decida la Asamblea General de Liquidación en caso contrario será la entidad gubernamental encargada de ejercer el

control, inspección y vigilancia de la cooperativa determinar la entidad a la cual se trasladará dicho remanente.

ARTICULO 118°: INTEGRACION: para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión de su concejo de administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XII

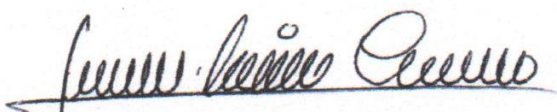
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

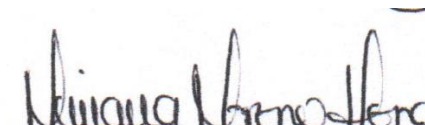
ARTICULO 119°: REFORMAS ESTATUTARIAS: La reforma de estatutos de la cooperativa solo podrá hacerse en la asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

Las reformas estatutarias proyectadas por el concejo de administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegadas en el momento de la notificación de la convocatoria para la reunión de asamblea general ordinaria o extraordinaria, según el caso. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al concejo de administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que éste organismo los analice detenidamente y los haga conocer en la siguiente asamblea general ordinaria con su concepto respectivo. La reforma aprobada en la asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTICULO 120°: NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, decretos reglamentarios, jurisprudencia, la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados, en último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas

La presente reforma de estatutos fue aprobada en la asamblea general extraordinaria de asociados, realizada el día 08 de octubre de 2019, según consta en el acta N° 54 realizada en el municipio de Anserma Caldas.


JORGE IVAN CANO PEREZ
PRESIDENTE


MARIANA MORENO HENAO
SECRETARIA